



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02724-2018-PA/TC
AREQUIPA
JUAN SOTO CHOQUEHUANCA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de octubre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Soto Choquehuanca contra la resolución de fojas 115, de fecha 27 de junio de 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante pretende que se le otorgue pensión de jubilación conforme al Decreto Ley 19990. En la Resolución 30380-2013-ONP/DPR.GD/DL 19990 (f. 17) y en el cuadro resumen de aportaciones (f. 19) se advierte que se le denegó la pensión solicitada porque únicamente acreditó 8 años y 2 meses de aportes. De otro lado, por el periodo laborado para la empresa Sociedad Agrícola de Interés Social Pusa Pusa, en sede judicial, se le reconocieron 3 años y 5 meses de aportaciones adicionales. Por tanto, tiene 11 años y 7 meses de aportes.
3. Por el periodo no reconocido laborado para la referida empresa, el recurrente ha presentado copias fedateadas de dos certificados de trabajo emitidos con fecha 11 de setiembre de 2003 (f. 7) y 4 de noviembre de 2004 (f. 8), que no se encuentran



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02724-2018-PA/TC

AREQUIPA

JUAN SOTO CHOQUEHUANCA

corroborados con documento idóneo, pues la copia legalizada del acta de entrega y recepción de planillas (ff. 12 y 13) que presenta no consigna un periodo laborado por el actor. Respecto al periodo no reconocido laborado para la compañía minera Atalaya SA, ha presentado copia legalizada de un certificado de trabajo (f. 74 del expediente administrativo digitalizado) en el que se consigna que laboró desde el 1 de enero de 1969 hasta 31 de diciembre de 1973, sin documento adicional que lo corrobore.

4. Siendo ello así, se advierte que el actor no cumple con adjuntar la documentación necesaria para acreditar las aportaciones que afirma haber efectuado, lo cual contraviene el precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC. Allí se fijan las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y se detallan los documentos idóneos para tal fin.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL